

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE.- GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 6, 20, 21 DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 04 de noviembre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Transporte

CP. Pablo Rodríguez Chavarría

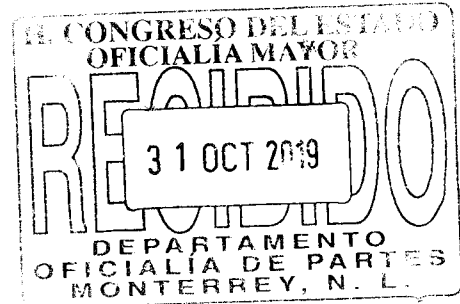
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

morena
La esperanza de México

**DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**



lluc8hs

El suscrito Diputado integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los numerales 102, 103 y 104 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, presento ante esta Soberanía una iniciativa de Ley con proyecto de Decreto por el que reforman las fracciones II y IV del artículo 6; las fracciones II, III y IV, del artículo 20; el artículo 21; y se deroga la fracción I, del artículo 20, todos de la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción tiene expresiones casi infinitas, limitadas por solo por la creatividad de quienes buscan el lucro a través del sabotaje descarado a nuestras leyes e instituciones. Sin embargo, la corrupción queda fácilmente al descubierto cuando entra en conflicto con los derechos humanos más elementales.

Desde que se nace como ser humano, poseemos derechos universales que nos representan frente al poder público, cualquiera que sea la nacionalidad, edad y sexo. Estos Derechos Universales están protegidos por el Derecho Internacional a través de diversos instrumentos legales, como la Declaración



Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En 2011, México tuvo una revolución jurídica, después de la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, abriendo inclusive una nueva época dentro del Semanario Judicial de la Federación, haciendo válidos estos derechos dentro del territorio nacional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en sus artículos garantías de seguridad jurídica, como son las del artículo 14 y 16. En ellos se señala que “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas”

Las resoluciones del Poder Judicial de la Federación de nuestro país protegen la seguridad jurídica de las personas, como la que continuación se menciona:

SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO.

Indican que la seguridad jurídica juega un papel fundamental en el desarrollo del ser humano y consiste en que la persona tenga certeza de su situación ante las leyes, y también certeza de la situación de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe



sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse.

En otro supuesto, el artículo 16 de la Constitución previene los actos de molestia que cometa cualquier autoridad en contra de las personas, donde se establece que “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

Estos artículos antes mencionados dejan en claro que de ninguna manera una autoridad puede molestar a un particular sin mandato de ley, lo que debe respetarse en todo momento cuando se pretenda llevar a cabo un acto de molestia o una acción por medio de la autoridad.

Toda esta exposición es necesaria, toda vez que la identidad, la propiedad y la situación legal de un particular requieren de documentos para su comprobación y dichos documentos son propiedad de sus titulares, de tal suerte que, para ser desposeídos de dichos documentos, requieren forzosamente de un mandato de autoridad competente que cumpla con los requisitos que para las autoridades se establecen en cuanto a los actos de molestia.

En este orden de idea, tenemos que en días pasados, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Controversia Constitucional número 326/2017, promovida por el Municipio de Juárez, Oaxaca, donde reconoció la validez del Decreto 372, donde se derogaba la fracción XI del artículo 18 y modificaba el artículo 25 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca.



Esta reforma tenía como contenido la facultad de la Policía Vial Estatal de recoger y asegurar las tarjetas de circulación, placas y/o licencias de manejo en garantía de pago a las infracciones cometidas en vehículos de motos. El Decreto impugnado derogó esta facultad y en el artículo 25 se estableció que, en ningún caso, se podría confiscar como garantía de pago de las infracciones, el permiso para circular, la tarjeta de circulación, la licencia de manejo o placas a los conductores que infrinjan la ley o sus reglamentos.

El mismo Decreto contenía un artículo transitorio que disponía que se derogaría cualquier disposición que se opusiera al citado decreto.

En consecuencia, el municipio de Juárez, Oaxaca impugnó la reforma al estimar que se invadían competencias normativas para regular la materia de tránsito y que debió participar en el procedimiento legislativo del cual derivó la reforma. En este sentido, el Tribunal pleno estimo que los Estados tienen facultades para regular los medios para garantizar el cobro de sanciones de tránsito y que los artículos impugnados no invaden la esfera de competencia del municipio y que no existía obligación de consultar al municipio en el Procedimiento Legislativo que había llevado a cabo el Poder Legislativo.

El resumen de este caso es simple:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación dio la razón al Estado de Oaxaca, entidad en la que, a partir de ese fallo, ya no se pueden confiscar, como garantía de pago de las infracciones, el permiso para circular, la tarjeta de circulación, la licencia de manejo o placas, a los conductores que infrinjan la ley o sus reglamentos.



Es justo en este punto donde el derecho humano de seguridad jurídica ante el retiro de documentación por parte de las autoridades de vialidad y tránsito, se enlaza con el tema de la corrupción: La Iniciativa de Reforma de Ley que hoy presentamos, pretende seguir este camino, todo para combatir uno de los males que más han afectado a los ciudadanos de todo México, a lo largo de los años y que es la Corrupción.

Al mismo tiempo, buscamos respetar plenamente las libertades de todos los ciudadanos, mismas que son vulneradas por las autoridades, con el decomiso innecesario de documentos del conductor.

Es reiterada la forma en la que los agentes de tránsito de los municipios de todo el país, a través del decomiso de las tarjetas de circulación y licencias, violentan artículos constitucionales que protegen las garantías del ciudadano.

En nuestra entidad, existen artículos que permiten el retiro temporal de estas pertenencias del ciudadano, como es el caso del artículo 6, 20, y 21 bis de la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León, donde se le faculta a la autoridad municipal dicha medida.

Esta medida es desproporcional e inconstitucional, que solo permite chantajes por parte de las autoridades municipales que obran de mala manera o se presta a actos de corrupción por parte de los Agentes de Tránsito, haciendo de ello un calvario para los ciudadanos de nuestro Estado. La Licencia es un documento de identificación oficial que permite la identificación de las personas cuyo trámite requiere de un procedimiento especial y burocrático.

Es necesario mencionar que existen estudios elaborados por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), la Organización Civil Mexicanos



Contra la Corrupción y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), en los que se revela que es difícil definir la corrupción, pero es aún más complejo es medirla.

En este mismo sentido, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) elabora diversos análisis y encuestas que permiten construir un panorama sobre la percepción de la corrupción en México.

De acuerdo con su Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, en 2017, la mitad de la población mayor de 18 años consideró que la corrupción es el segundo mayor problema que enfrentan sus estados, solo por debajo de la inseguridad y la delincuencia.

El mismo documento revela que 91.1% de la población piensa que la corrupción es una práctica que ocurre de manera frecuente o muy frecuentemente entre los servidores públicos o empleados del gobierno, quienes son percibidos de abusar de sus funciones para obtener beneficios personales.

Existen, dentro de la encuesta otros indicadores que demuestran como en Nuevo León, la percepción de la corrupción no ha mejorado por parte de los ciudadanos, destacándose la percepción hacia las autoridades de seguridad pública.



Percepción sobre la frecuencia de corrupción

ENCIO 2017

Entidades Federativas

A la baja ↓ 1
A la alza ↑ 13
Sin cambio ↔ 18

Porcentaje de personas que consideran que los actos de corrupción son *frecuentes o muy frecuentes* en su entidad federativa.

Entidad	Actos de corrupción frecuentes			Entidad	Actos de corrupción frecuentes		
	2015	2017	Cambio (%)		2015	2017	Cambio (%)
Nacional	88.8	91.1	2.6				
Aguascalientes	80.9	83.7	3.4	Morelos	90.7	93.1	2.7
Baja California	89.5	88.7	-0.8 ^{1a}	Nayarit	85.0	93.6	10.0
Baja California Sur	83.8	89.5	6.7	Nuevo León	89.3	89.8	0.5^{1a}
Campeche	82.7	83.6	1.1 ^{1a}	Oaxaca	92.2	94.3	2.3
Coahuila	83.5	85.9	2.9 ^{1a}	Puebla	83.7	94.7	13.2
Colima	84.9	85.0	0.1 ^{1a}	Querétaro	73.3	75.2	2.6 ^{1a}
Chiapas	94.0	89.8	-4.5	Quintana Roo	83.3	93.0	11.7
Chihuahua	85.7	87.4	2.0 ^{1a}	San Luis Potosí	90.1	90.1	0.0 ^{1a}
Ciudad de México	95.1	96.3	1.3	Sinaloa	89.3	92.2	3.3
Durango	86.1	83.9	-2.6 ^{1a}	Sonora	89.6	91.5	2.2 ^{1a}
Guanajuato	88.2	90.8	3.0 ^{1a}	Tabasco	94.1	94.5	0.4 ^{1a}
Guerrero	93.0	92.3	-0.7 ^{1a}	Tamaulipas	82.2	86.0	4.7
Hidalgo	77.6	82.0	5.7	Tlaxcala	84.0	84.4	0.5 ^{1a}
Jalisco	92.3	91.7	-0.7 ^{1a}	Veracruz	86.5	95.0	9.8
Estado de México	89.8	93.4	4.0	Yucatán	75.3	75.0	-0.4 ^{1a}
Michoacán	90.7	90.0	-0.8 ^{1a}	Zacatecas	89.1	90.8	1.9 ^{1a}

^{1a} De acuerdo con las pruebas de hipótesis correspondientes, en estos casos NO existe diferencia estadística significativa con respecto del nivel estimado para el ejercicio anterior. Los márgenes de error de las estimaciones por Entidad Federativa para el año de referencia 2017 en promedio son del 1.0%, con un máximo de error de hasta el 3% para cinco casos y un mínimo de margen de error del 1% para ocho casos. Para mayor detalle, ver tabulados básicos ENCIO 2017.

Tasa de prevalencia de corrupción

ENCIO 2017

Entidades Federativas

A la baja ↓ 1
A la alza ↑ 14
Sin cambio ↔ 17

Tasa de víctimas de actos de corrupción en al menos uno de los trámites realizados por cada 100 000 habitantes.

Entidad	Victimas de corrupción por cada 100 000 hab.			Entidad	Victimas de corrupción por cada 100 000 hab.		
	2015	2017	Cambio (%)		2015	2017	Cambio (%)
Nacional	12 590	14 635	16.2				
Aguascalientes	8 302	14 556	75.3	Morelos	20 092	17 229	-14.2 ^{1a}
Baja California	14 127	13 757	-2.6 ^{1a}	Nayarit	7 084	11 042	55.9
Baja California Sur	11 210	11 904	6.2 ^{1a}	Nuevo León	7 891	13 690	73.5
Campeche	9 791	12 708	29.8	Oaxaca	12 418	11 192	-9.9 ^{1a}
Coahuila	11 097	11 272	1.6 ^{1a}	Puebla	12 266	9 577	-21.9 ^{1a}
Colima	7 551	10 646	41.0	Querétaro	13 074	11 829	-9.5 ^{1a}
Chiapas	8 736	16 184	85.3	Quintana Roo	13 085	17 618	34.6
Chihuahua	17 621	15 633	-11.3 ^{1a}	San Luis Potosí	10 909	16 729	53.4
Ciudad de México	16 167	20 093	24.3	Sinaloa	18 144	13 963	-23.0
Durango	14 292	16 010	12.0 ^{1a}	Sonora	14 097	15 158	7.5 ^{1a}
Guanajuato	7 253	8 968	23.6 ^{1a}	Tabasco	12 048	14 686	21.9 ^{1a}
Guerrero	10 352	14 308	38.2	Tamaulipas	8 152	11 325	38.9
Hidalgo	14 728	13 095	-11.1 ^{1a}	Tlaxcala	13 174	12 568	-4.6 ^{1a}
Jalisco	14 351	13 921	-3.0 ^{1a}	Veracruz	6 952	10 592	52.4
Estado de México	12 278	15 901	29.5	Yucatán	13 630	12 344	-9.4 ^{1a}
Michoacán	16 321	14 847	-9.0 ^{1a}	Zacatecas	6 810	11 109	63.1

^{1a} De acuerdo con las pruebas de hipótesis correspondientes, en estos casos NO existe diferencia estadística significativa con respecto del nivel estimado para el ejercicio anterior. Los márgenes de error de las estimaciones por Entidad Federativa para el año de referencia 2017 en promedio son del 16.3%, con un máximo de error de hasta el 23% para un caso y un mínimo de margen de error del 7% para un caso. Para mayor detalle, ver tabulados básicos ENCIO 2017.



Tasa de incidencia de corrupción

ENCIG 2017

Entidades Federativas

A la baja ↓ 0
A la alza ↑ 8
Sin cambio ↔ 24

Tasa de actos de corrupción en al menos uno de los trámites realizados por cada 100 000 habitantes.

Entidad	Actos de corrupción por cada 100 000 hab.			Entidad	Actos de corrupción por cada 100 000 hab.		
	2015	2017	Cambio (%)		2015	2017	Cambio (%)
Nacional	30 097	25 541	-15.1^{1a}				
Aguascalientes	20 186	24 443	21.1 ^{1a}	Morelos	29 740	29 689	-0.2 ^{1a}
Baja California	24 351	19 467	-20.1 ^{1a}	Nayarit	9 879	21 640	119.1
Baja California Sur	31 604 ^{1b}	22 469	N.D. ^{1b}	Nuevo León	16 292^{1a}	22 559	N.D.^{1b}
Campeche	17 460	27 698 ^{1c}	N.D. ^{1b}	Oaxaca	19 414	24 780 ^{1c}	N.D. ^{1b}
Coahuila	20 350	22 455	10.3 ^{1a}	Puebla	28 296 ^{1a}	13 406	N.D. ^{1b}
Colima	9 230	12 601	36.5	Querétaro	28 905 ^{1c}	20 663	N.D. ^{1b}
Chiapas	14 116	21 173	50.0	Quintana Roo	18 186	22 046	21.2 ^{1a}
Chihuahua	36 472	40 673 ^{1c}	N.D. ^{1b}	San Luis Potosí	15 684	28 007	78.6
Ciudad de México	25 889	34 111	31.8 ^{1a}	Sinaloa	58 232	40 682	-30.1 ^{1a}
Durango	23 365	46 676 ^{1c}	N.D. ^{1b}	Sonora	33 256	61 652 ^{1c}	N.D. ^{1b}
Guanajuato	17 259	13 245	-23.3 ^{1a}	Tabasco	16 343	26 861	64.4
Guerrero	14 819	22 613	52.6	Tamaulipas	10 441	17 083	63.6
Hidalgo	26 962	24 552	-8.9 ^{1a}	Tlaxcala	26 711	23 364	-18.6 ^{1a}
Jalisco	22 332	25 129	12.5 ^{1a}	Veracruz	10 461	14 277	36.5 ^{1a}
Estado de México	62 160 ^{1c}	21 124	N.D. ^{1b}	Yucatán	21 584	19 158	-11.2 ^{1a}
Michoacán	29 144	26 727	-8.3 ^{1a}	Zacatecas	13 252 ^{1c}	14 721	N.D. ^{1b}

^{1a} De acuerdo con las pruebas de hipótesis correspondientes, en estos casos NO existe diferencia estadística significativa con respecto del nivel estimado para el ejercicio anterior. Los márgenes de error de las estimaciones por Entidad Federativa para el año de referencia 2017 en promedio son del 28.2%, con un máximo de error de hasta el 73% para un caso y un mínimo de margen de error del 12% para un caso. Para mayor detalle, ver tabulados básicos ENCIG 2017. 35

^{1b} No disponible ya que al menos uno de los componentes para su cálculo no es estadísticamente significativo.

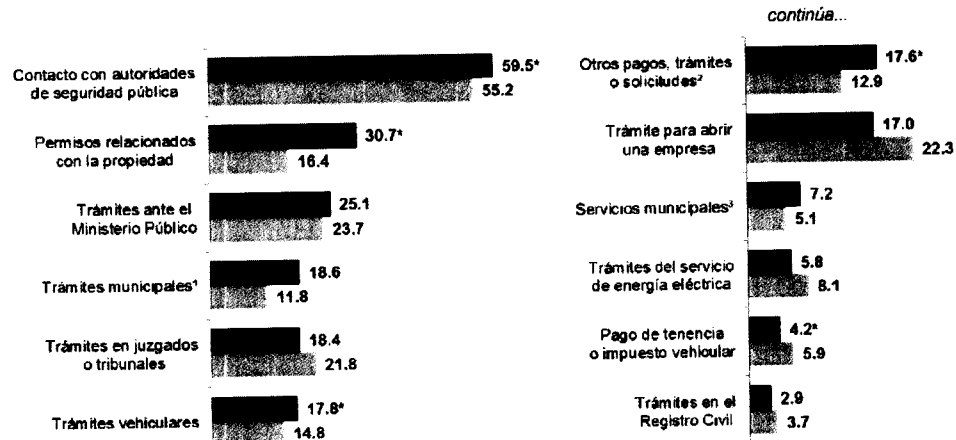
^{1c} No se recomienda su uso para obtener conclusiones cuantitativas a partir de estos datos, ya que sus coeficientes de variación son mayores al 25%, sólo se presentan para análisis cualitativo.

Corrupción por tipo de trámite, pago o solicitud de servicio público

ENCIG 2017

El trámite con mayor porcentaje de experiencias de corrupción durante 2017 fue el contacto con autoridades de seguridad pública con 59.5%, seguido de los trámites relacionados con la propiedad con 30.7%.

Porcentaje de usuarios que experimentaron algún acto de corrupción (pagos, trámites o solicitudes de servicios más frecuentes)



¹ Trámites municipales, se refiere a permisos para vender en la vía pública, concesión o regulación del servicio de agua potable y drenaje, etc.

² La opción otros pagos, trámites y solicitudes, incluyen transites ante el INE, carta de antecedentes no penales y cambio de Servicio Militar, etc.

³ Servicios municipales, se refiere a pavimentación, reparación de calles, alumbrado público, mantenimiento de parques y jardines, pipas de agua potable, etc.

* En estos casos sí existió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

ENCIG 2015 ■ ENCIG 2017



Por otro lado, en lo que se refiere al sector privado, el INEGI revela en su Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas (ENCRIGE) 2016, la primera en su tipo, que la corrupción en el país es vista por este sector como uno de los cinco principales obstáculos para el crecimiento de las empresas.

El mismo análisis develó que 64.6% de los establecimientos dijo verse orillado a participar en actos de corrupción para agilizar algún trámite, mientras que 39.4% señaló como motivo el evitar multas o sanciones.

Es relevante que cambiemos la forma de pensar del ciudadano y del actuar de la autoridad, para mejorar como sociedad y el primer paso sería atacar aquellas normas que permiten actos de corrupción.

Hoy en día, ya no es necesario decomisar documentos al conductor, para garantizar el pago de las infracciones de Tránsito.

Para esto, existen otros instrumentos, entre ellos el pago anual del Refrendo que se hace al Estado, trámite en el que se pide al conductor estar al corriente en el pago de las infracciones que tenga pendientes con los Municipios. Igualmente, tenemos que las licencias contienen un número de folio del documento y un código QR, que puede facilitar el proceso de recolección de datos para multas, haciendo innecesario el retener las licencias.

De fondo, esta Reforma pretende poderse de lado del ciudadano y fortalecer la lucha contra la corrupción, emprendida a todos los niveles, por nuestro Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador.



Porque eliminando o reduciendo la maldición de la corrupción, México, Nuevo León y nuestros Municipios, avanzarán más.

En virtud del contenido y de los razonamientos derivados del mismo, es que presente ante esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. - Se reforman las fracciones II y IV del artículo 6; las fracciones II, III y IV, del artículo 20; el artículo 21; y se deroga la fracción I, del artículo 20, todos de la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 6º....:

I ...;

II. Informando de inmediato a la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias sobre la comisión de infracciones que, de acuerdo a la normativa correspondiente, sean sancionables con la suspensión o cancelación de dichas licencias;

III. ...

IV. **Enterar** a la Autoridad Estatal competente en materia de expedición de licencias para conducir que hayan sido canceladas por el personal facultado para ello;

V a VI ...



ARTÍCULO 20.- Las autoridades municipales, al tener conocimiento de la comisión de infracciones que tengan como sanción la suspensión, cancelación o revocación de licencias de conducir:

I.- Derogada;

II.- Tomarán las medidas necesarias, de acuerdo a la normativa, para evitar que el titular de la licencia continúe conduciendo; **en ningún caso les será retenida como garantía de pago de las infracciones el permiso para circular, la tarjeta de circulación, la licencia de manejo o placas a los conductores del Vehículo.**

III. Notificarán de inmediato la situación **de la infracción** a la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias;
y

IV. Notificarán la autoridad municipal competente, **remitiéndole los datos de la licencia que permitan su identificación** y copia del documento en el que consten las infracciones cometidas para efectos de que ésta sustancie el procedimiento correspondiente y emita la resolución que proceda.

Artículo 21 Bis.- Posteriormente, la mencionada autoridad municipal notificará a la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias, sobre la resolución definitiva y en su caso **reactivará** la licencia, a fin de que ésta efectúe las anotaciones correspondientes en la Base de Datos donde se registren dichas



Artículo 21 Bis.- Posteriormente, la mencionada autoridad municipal notificará a la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias, sobre la resolución definitiva y en su caso **reactivará** la licencia, a fin de que ésta efectúe las anotaciones correspondientes en la Base de Datos donde se registren dichas sanciones, así como su cumplimiento, lo cual deberá tomarse en cuenta para determinar la reincidencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

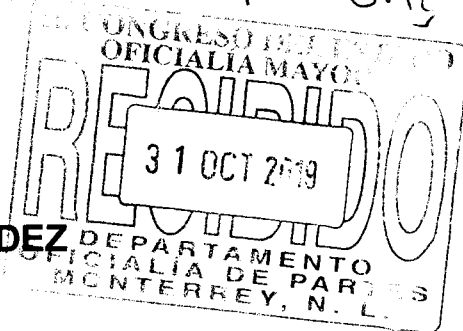
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que sean opongan a este Decreto.

TERCERO. - Los Municipios deberán adecuar sus reglamentos, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Monterrey, Nuevo León, a 31 de Octubre de 2019

11:08h

Mano
DIP. MARCO ANTONIO GONZALEZ VALDEZ





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

morena
La esperanza de México

**Suscriben la presente iniciativa de reforma a la Ley que Regula la
Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León**



**DIP. RAMIRO ROBERTO
GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**



DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ



**DIP. DELINA BEATRIZ DE
LOS SANTOS ELIZONDO**



**DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS
MONTEROS ZAPATA**



**DIP. LUIS ARMANDO TORRES
HERNÁNDEZ**



**DIP. MELCHOR HEREDIA
VÁZQUEZ**

